

ACUERDO AOG No. 042 de 2018
(10 de octubre)

"Por el cual se prorroga una movilidad"

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial el parágrafo 2º del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017, el capítulo 4 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que respecto de su naturaleza jurídica, el citado Acto Legislativo señala en el artículo transitorio 5º que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 15 del Acto Legislativo 01 del 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz "(...) *entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)*".

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que a través del Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 proferido por la Plenaria de la JEP adoptó su Reglamento General. En el mismo se estableció que el Órgano de Gobierno de la JEP tendría como funciones las señaladas en la Constitución, la ley estatutaria de la JEP, la ley de procedimiento de la JEP, la ley y las referidas en el artículo 14 de ese Reglamento.

Que el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2018 por medio del cual se adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, establece como una de las funciones del Órgano de Gobierno, la de decidir sobre las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de mismo reglamento.

Que mediante Acuerdo AOG No. 024 de 2018, el Órgano de Gobierno aprobó la asignación temporal del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana, integrante de la Sección para Casos con Reconocimiento de Verdad del Tribunal para la Paz a la Sección de Revisión del mismo Tribunal, por el término de tres (3) meses contados a partir del 10 de julio de 2018.

Que así mismo, mediante Acuerdo AOG No. 027 de 2018 el Órgano de Gobierno aprobó la asignación temporal del Magistrado Rodolfo Arango Rivadeneira y la Magistrada Zoraida Chalela Romano de la Sección para Casos con Reconocimiento de Verdad del Tribunal para la Paz a la Sección de Revisión del mismo Tribunal, desde el 30 de julio de 2018 hasta el 9 de octubre de 2018.

Continuación del Acuerdo AOG No. 042 de 2018

"Por el cual se prorroga la movilidad de una magistrada y un magistrado para la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz aprobadas mediante los Acuerdos AOG No. 024, y 027 de 2018"

Que mediante oficio No. 004 -18 del 5 de octubre de 2018, el Magistrado Jesús Ángel Bobadilla, Presidente de la Sección de Revisión y el Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana, Presidente de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, solicitaron al órgano de gobierno prorrogar la movilidad aprobada mediante los referidos acuerdos por el término de tres (3) meses.

Que mediante oficio TP-SCRVR 0025 del 9 de octubre de 2018, el Presidente de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad precisó que los Magistrados que atenderán la movilidad serían él mismo y la Magistrada Zoraida Anyul Chalela.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Prorrogar la movilidad temporal de la Magistrada **Zoraida Anyul Chalela Romano** y el Magistrado **Camilo Andrés Suárez Aldana** de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, a la Sección de Revisión del mismo Tribunal, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 42, literal f, del Reglamento General de la JEP, la Magistrada cumplirá la asignación sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



PATRICIA LINARES PRIETO
Presidenta
Jurisdicción Especial Para la Paz



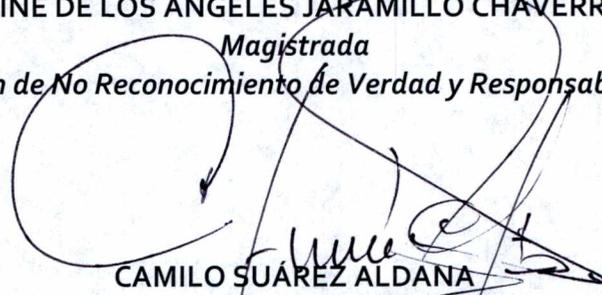
SANDRA ROCÍO GAMBOA RUBIANO
Magistrada
Sección de Apelación

Ausente con excusa
ADOLFO MURILLO GRANADOS
Magistrado
Sección de Revisión

Continuación del Acuerdo AOG No. 042 de 2018
"Por el cual se prorroga la movilidad de una magistrada y un magistrado para la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz aprobadas mediante los Acuerdos AOG No. 024 y 027 de 2018"



REINE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada
Sección de No Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad



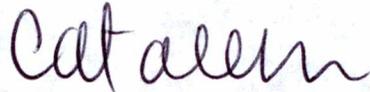
CAMILO SUÁREZ ALDANA
Magistrado
Sección de Reconocimiento de Verdad y responsabilidad



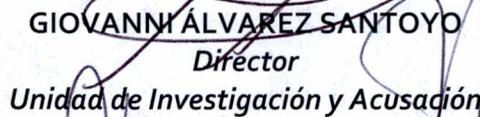
MAURICIO GARCÍA CADENA
Magistrado
Sala de Definición de Situaciones Jurídicas



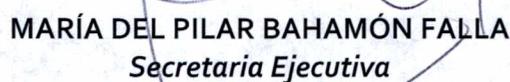
JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA
Magistrado
Sala de Amnistía o Indulto



CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada
Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad



GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO
Director
Unidad de Investigación y Acusación



MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA
Secretaria Ejecutiva